



San Borja, 17 de Junio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000238-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 017-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 28 de abril del 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Yanahuarmi", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, el Informe N° 000778-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000118-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000228-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que





presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 017- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 28 de abril del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Yanahuarmi”, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a factores naturales, según lo siguiente:

Presencia de erosión por factores naturales.

Que, mediante Memorando N° 00923-2025-DDC ICA/MC de fecha 04 de mayo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Yanahuarmi”, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, recaída en el Informe de Inspección N° 017- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 28 de abril del 2025, para su atención.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000778-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 000118-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 017-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Marco Antonio Taquiri González; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Yanahuarmi";

Que, mediante Informe N° 000228-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de junio de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Yanahuarmi";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Yanahuarmi", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de la protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 017- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 28 de abril de 2025, así como en el Informe N° 000778-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000118-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Señalización	x	Instalar nuevos hitos que delimiten los polígonos propuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de El Ingenio, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 017- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 28 de abril de 2025, así como en el Informe N° 000778-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000118-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000228-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 16 de Junio del 2025

INFORME N° 000228-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 017-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio Arqueológico Yanahuarmi, distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 005203-2025-DGPA-VMPCIC/MC (20MAY2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000923-2025-DDC ICA/MC de fecha 04 de mayo de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000092-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 30 de abril de 202, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Yanahuarmi, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000778-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de mayo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000118-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Yanahuarmi", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 017- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Marco Antonio Taquiri González, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 017- 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 28 de abril de 2025, elaborado por el Lic. Marco Antonio Taquiri González de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Yanahuarmi", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica., viene siendo objeto de afectación verificada debido a factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Presencia de erosión por factores naturales.



- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 017-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 28 de abril del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Señalización	x	Instalar nuevos hitos que delimiten los polígonos propuestos.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 017-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 28 de abril de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000778-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000118-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Yanahuarmi, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Yanahuarmi, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.05.2025 18:52:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Mayo del 2025

INFORME N° 000778-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 017-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio Arqueológico Yanahuarmi, distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Referencia : INFORME N° 0118-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 00923-2025-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico "Yanahuarmi", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0017-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 28 de abril del 2025, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Yanahuarmi
Código de plano: PPROV-0087-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 509203.000 E / 8385873.000 N

ÁREA (m²): 6754.27 (0.6754 ha)

PERÍMETRO: 369.28 m





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	24.48	128°12'24"	509205.7400	8385938.7200
2	2-3	60.77	99°48'45"	509222.3000	8385956.7500
3	3-4	70.2	81°22'50"	509273.4100	8385923.8700
4	4-5	70.67	172°38'19"	509227.0100	8385871.1900
5	5-6	49.55	65°26'50"	509173.8900	8385824.5800
6	6-7	33.67	125°3'10"	509159.6400	8385872.0400
7	7-8	6.85	268°37'18"	509180.4800	8385898.4900
8	8-9	18.28	99°24'6"	509175.2000	8385902.8600
9	9-10	25.21	145°1'40"	509184.4000	8385918.6600
10	10-1	9.6	254°24'38"	509207.2800	8385929.2400
TOTAL		369.28	1440°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

GCH/lms



San Borja, 19 de Mayo del 2025

INFORME N° 000118-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 017-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio Arqueológico Yanahuarmi, distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 003835-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 00923-2025-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Yanahuarmi", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el Sitio Arqueológico "Yanahuarmi", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0923-2025-DDC ICA/MC de fecha 04 de mayo del 2025, el señor Vctor Eduardo Injante Tipismana, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 0017-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Yanahuarmi", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 0017-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 28 de abril del 2024, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado que el sitio arqueológico se encuentra en proceso de destrucción por la erosión y los deslizamientos naturales, cuyos materiales han cubierto las estructuras superiores.





2. El sitio corre el riesgo que al pasar de los años se sigan realizando deslizamientos, y la destrucción de este sitio arqueológico.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 0017-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 28 de abril del 2024, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El Sitio Arqueológico Yanahuarmi se ubica en la margen derecha del río El Ingenio, entre dos pequeñas quebradas de escorrentía seca. Se trata de un conjunto de terrazas superpuestas, en regular estado de conservación, sobre las que se emplazan estructuras circulares que se usaron con fines residenciales. El lado norte del sitio se encuentra en proceso de destrucción por la erosión y los deslizamientos naturales, cuyos materiales han cubierto las estructuras superiores.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: El Ingenio

Provincia: Nasca

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del sitio arqueológico "Yanahuarmi" N° 0017-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 28 de abril del 2025, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Yanahuarmi

Código de plano: PPROV-0087-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 509203.000 E / 8385873.000 N

ÁREA (m2): 6754.27 (0.6754 ha)

PERÍMETRO: 369.28 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	24.48	128°12'24"	509205.7400	8385938.7200
2	2-3	60.77	99°48'45"	509222.3000	8385956.7500
3	3-4	70.2	81°22'50"	509273.4100	8385923.8700
4	4-5	70.67	172°38'19"	509227.0100	8385871.1900



5	5-6	49.55	65°26'50"	509173.8900	8385824.5800
6	6-7	33.67	125°3'10"	509159.6400	8385872.0400
7	7-8	6.85	268°37'18"	509180.4800	8385898.4900
8	8-9	18.28	99°24'6"	509175.2000	8385902.8600
9	9-10	25.21	145°1'40"	509184.4000	8385918.6600
10	10-1	9.6	254°24'38"	509207.2800	8385929.2400
TOTAL		369.28	1440°0'0"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional el sitio arqueológico "Yanahuarmi".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico "Yanahuarmi", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0017-2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 28 de abril del 2025, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

LMS



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION Nº 017 - 2025-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	MARCO ANTONIO TAQUIRI GONZÁLEZ				
COARPE Nº	41913				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	13:00
	25	04	2025	HORA DE CULMINACION	14:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	28	04	2025	FIRMA:  LIC MARCO A TAQUIRI GONZALEZ COARPE N 041913	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Nasca
Distrito/Localidad	El Ingenio
Coordenadas (s) Referencial (es)	509203.00 E/ 8385873.00 N
Acceso/vías	Para acceder al Sitio Yanahuarmi, se inicia el recorrido en el cruce de El Ingenio, tomando un asfaltado hacia el distrito de El Ingenio y de este lugar al sector Aconche. El trayecto dura aproximadamente 40 minutos y abarca una distancia de 28 km. En este lugar, se ubica el Sitio Arqueológico Yanahuarmi, en la margen derecha del rio Ingenio.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
Nº	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		
1.2	Cerámica	X		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

1.3	Lítico	X		
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Yanahuarmi
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico Yanahuarmi se ubica en la margen derecha del río El Ingenio, entre dos pequeñas quebradas de escorrentía seca. Se trata de un conjunto de terrazas superpuestas, en regular estado de conservación, sobre las que se emplazan estructuras circulares que se usaron con fines residenciales. El lado norte del sitio se encuentra en proceso de destrucción por la erosión y los deslizamientos naturales, cuyos materiales han cubierto las estructuras superiores.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	
		x	x		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Presencia de erosión por factores naturales.
	X		x		
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		Regular estado de conservación.			
Fragilidad		Riesgo que al pasar de los años se sigan produciendo deslizamientos.			

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL**



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

a.1 Sitio Arqueológico Sitio Yanahuarmi

SITIO ARQUEOLÓGICO YANAHUARMI				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	33.67	509159.64	8385872.04
P2	P2 - P3	6.86	509180.48	8385898.49
P3	P3 - P4	18.28	509175.20	8385902.86
P4	P4 - P5	25.21	509184.40	8385918.66
P5	P5 - P6	9.60	509207.28	8385929.24
P6	P6 - P7	24.48	509205.74	8385938.72
P7	P7 - P8	60.77	509222.30	8385956.75
P8	P8 - P9	70.20	509273.41	8385923.87
P9	P9 - P10	70.66	509227.01	8385871.19
P10	P10 - P1	49.55	509173.89	8385824.58

Área: 6753.92 m²

Área: 0.67539 ha

Perímetro: 369.28 ml

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:		
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalar nuevos hitos que delimiten los polígonos propuestos.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



Fig. 01: Vista satelital del Sitio Arqueológico Yanahuarmi.

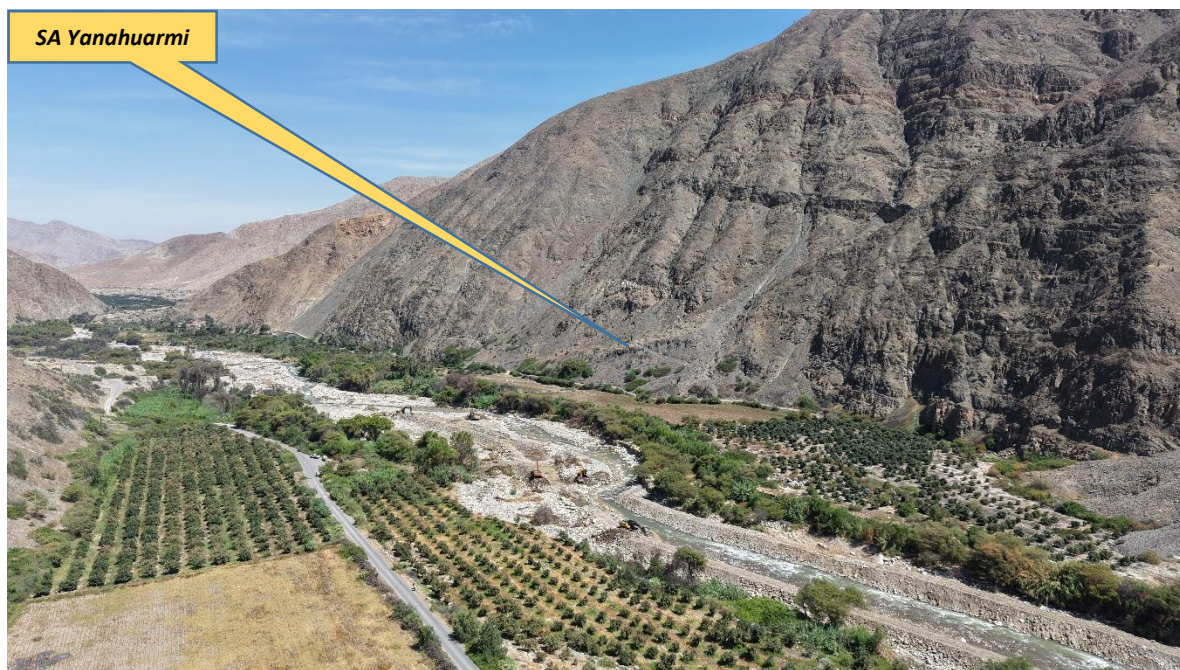


Fig. 02: Vista general del Sitio Arqueológico Yanahuarmi.



Fig. 03: Vista general del Sitio Arqueológico Yanahuarmi.



Fig. 04: Vista general del Sitio Arqueológico Yanahuarmi.



Fig. 05: Vista en detalle del Sitio Arqueológico Yanahuarmi.

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico:				
SITIO ARQUEOLÓGICO YANAHUARMÍ				
Arq ^l Responsable:				
Lic. Marco Antonio Taquiri González - Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica				
Elaborado por:				
Ing. Mayra Lizeth Avila García				
Dpto:	Ica	Provincia:	Nasca	Distrito:
				Ingenio
Coordenada de Referencia:		Área:	Perímetro:	369.28 m.
Este (X): 509203.0000		6 754.27 m2 (0.6754 ha)	Escala:	1 / 1 000
Norte (Y): 8385873.0000				
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:
				18 s
Fecha de elaboración:		Código de Plano:		
Mayo 2025		PPROV-087-MC DGPA-DSFL-2025 WGS84		